



Bruselas, 9 de marzo de 2018
(OR. en)

6932/18

LIMITE

INST 96
JUR 109
CODEC 343
JUSTCIV 55

**Expediente interinstitucional:
2016/0399 (COD)**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes (2. ^a parte)/Consejo
N.º doc. prec.:	ST 5705/17; ST 5705/17 ADD 1
N.º doc. Ción.:	COM(2016) 798 FINAL
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adapta al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos en el ámbito de la justicia que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control - Orientación general parcial

1. El 14 de diciembre de 2016, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adaptaba al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos en el ámbito de la justicia que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control - COM(2016) 789 final¹.

¹ En la misma fecha, la Comisión adoptó también una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se adaptaba a los artículos 290 y 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control - COM(2016) 799 final, corregida posteriormente como COM(2016) 799 final/2. Asimismo, se presenta una nota punto «I/A», en el documento ST 6933/18, a efectos de alcanzar una orientación general parcial sobre esta propuesta.

2. Se encomendó el estudio de la propuesta al Grupo «Amigos de la Presidencia» («Adaptación al procedimiento de reglamentación con control») de conformidad con un mandato aprobado por el Coreper².

3. El 25 de enero de 2018 y el 26 de febrero de 2018, el Grupo «Amigos de la Presidencia» mantuvo dos reuniones en las que se finalizó el estudio de la propuesta. El estudio constó de las siguientes fases: debates en el Grupo, reformulación de la propuesta por parte de la Presidencia de conformidad con el resultado de los debates y, finalmente, aprobación provisional de la reformulación en el Grupo. Como resultado, se redactó un texto que refleja el apoyo de las delegaciones en el Grupo «Amigos de la Presidencia».

4. El anexo de la presente nota contiene la propuesta reformulada de la Comisión (preámbulo, parte dispositiva y anexo 1 de la propuesta). En cuanto al sistema utilizado para marcar las modificaciones, el texto nuevo añadido a la propuesta de la Comisión está marcado en **negrita** y las supresiones de texto están marcadas con [...].

En relación con los actos 1 y 3, el Grupo «Amigos de la Presidencia» ha acordado posponer los debates. Estos actos figuran en el anexo 1 de la propuesta de la Comisión por su número, seguidos de su título y de la modificación propuesta entre [...]. Se debatirán posteriormente en el Grupo «Amigos de la Presidencia», dependiendo de la evolución de las próximas propuestas de la Comisión. Por consiguiente, los actos 1 y 3 del anexo 1 de la propuesta de la Comisión, cuyos debates se han pospuesto, no están incluidos en esta orientación general parcial y se pondrán en conocimiento del Coreper y del Consejo más adelante.

5. El Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del Reglamento propuesto, de conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1, del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

² Documento ST 5707/17.

6. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del Reglamento propuesto y no quedará vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.

7. El Reglamento propuesto está sujeto al procedimiento legislativo ordinario. El 7 de febrero de 2018, el Parlamento Europeo aprobó la decisión por la que la Comisión de Asuntos Jurídicos iniciará diálogos tripartitos sobre la propuesta.

8. En vista de lo anterior, la Presidencia desea someter la propuesta que figura en el anexo de la presente nota al Coreper y al Consejo para obtener una orientación general parcial que permita iniciar los diálogos tripartitos.

2016/0399 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se adapta al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea una serie de actos jurídicos en el ámbito de la justicia que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 81, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de Lisboa introdujo una distinción entre los poderes delegados a la Comisión para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales de un acto legislativo (actos delegados) y las competencias conferidas a la Comisión para adoptar actos que garanticen condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión (actos de ejecución).

- (2) Las medidas que pueden ser objeto de [...] **la delegación** de poderes a que se refiere el artículo 290, apartado 1, o **el artículo 291, apartado 2** del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) corresponden [...] a las medidas a las que se aplica el procedimiento de reglamentación con control establecido en el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE del Consejo³.
- (3) Las anteriores propuestas de adaptación de la legislación en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control al marco jurídico que introdujo el Tratado de Lisboa⁴ han sido retiradas⁵, debido al estancamiento de las negociaciones interinstitucionales.
- (4) El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron posteriormente un nuevo marco para los actos delegados en el contexto del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación, de 13 de abril de 2016⁶, y reconocieron la necesidad de adaptar toda la legislación vigente al marco jurídico que introdujo el Tratado de Lisboa. En particular, coincidieron en la necesidad de conceder gran prioridad a la adaptación rápida de todos los actos de base que siguen refiriéndose al procedimiento de reglamentación con control. La Comisión se comprometió a elaborar una propuesta para dicha adaptación antes de finales de 2016.
- (5) Las habilitaciones en actos básicos que prevén el recurso al procedimiento de reglamentación con control cumplen los criterios del artículo 290 del TFUE y deben adaptarse a dicha disposición.
- (6) El presente Reglamento no debe afectar a los procedimientos pendientes en los que el comité ya haya emitido su dictamen de conformidad con el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE, antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

³ Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23).

⁴ COM(2013) 451 final, COM(2013) 452 final y COM(2013) 751 final.

⁵ (2015/C 80/08), DO C 80 de 7.2.2015, p. 17.

⁶ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

- (7) De conformidad con el artículo 3 y el artículo 4 *bis*, apartado 1 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda han notificado su deseo de participar en la adopción y aplicación del presente Reglamento.
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.
- (9) Por tanto, deben modificarse en consecuencia los actos correspondientes.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los actos enumerados en el anexo se modifican de conformidad con lo dispuesto en el mismo.

Artículo 2

El presente Reglamento no afectará a los procedimientos pendientes en los que un comité ya haya emitido su dictamen de conformidad con el artículo 5 *bis* de la Decisión 1999/468/CE.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

1. [Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil⁷

A fin de actualizar el Reglamento (CE) n.º 1206/2001, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado, con el fin de modificar el anexo de dicho Reglamento y así actualizar los formularios o introducir cambios técnicos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas, en particular con expertos, durante la fase preparatoria y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y los expertos de dichas instituciones tienen sistemáticamente acceso a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1206/2001 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 19 se modifica como sigue:
 - (a) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Manual»;
 - (b) se suprime el apartado 2.
- 2) Se insertan los artículos 19 *bis* y 19 *ter* siguientes:

⁷ DO L 174 de 27.6.2001, p. 1.

«Artículo 19 bis
Actos delegados

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 ter que modifiquen el anexo con vistas a actualizar los formularios o introducir cambios técnicos en dichos formularios.».

«Artículo 19 ter
Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 19 bis se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes mencionada en el artículo 19 bis. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016*.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 bis entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

* DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.».

3) Se suprime el artículo 20.]

2. Reglamento (CE) n.º 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados⁸

A fin de actualizar el Reglamento (CE) n.º 805/2004, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado, con el fin de modificar los anexos de dicho Reglamento y así actualizar los formularios. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas, en particular con expertos, durante la fase preparatoria y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de **13 de abril de 2016** sobre la mejora de la legislación [...]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y los expertos de dichas instituciones tienen sistemáticamente acceso a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 805/2004 se modifica como sigue:

⁸ DO L 143 de 30.4.2004, p. 15.

- 1) El artículo 31 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 31*

Modificación de los anexos

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 31 bis que modifiquen los anexos con vistas a actualizar los formularios».

- 2) Se inserta el artículo 31 *bis* siguiente:

«*Artículo 31 bis*

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 31 se otorgan a la Comisión por **un período de cinco años**[...] a partir de [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el periodo de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**
3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes mencionada en el artículo 31. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de **13 de abril de 2016** sobre la mejora de la legislación[...]*.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 31 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

* DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.».

- 3) Se suprime el artículo 32.

3. [Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación y traslado de documentos) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1348/2000 del Consejo⁹

A fin de actualizar el Reglamento (CE) n.º 1393/2007, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado, con el fin de modificar los anexos I y II de dicho Reglamento y así actualizar los formularios o introducir cambios técnicos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas, en particular con expertos, durante la fase preparatoria y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y los expertos de dichas instituciones tienen sistemáticamente acceso a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de los actos delegados.

Por consiguiente, el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 17 se sustituye por el texto siguiente:

⁹ DO L 324 de 10.12.2007, p. 79.

«Artículo 17

Modificación de los anexos

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 17 bis que modifiquen los anexos I y II con vistas a actualizar los formularios o introducir cambios técnicos en dichos formularios».

2) Se inserta el artículo 17 *bis* siguiente:

«Artículo 17 bis

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 17 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán revocar en cualquier momento la delegación de poderes mencionada en el artículo 17. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016*.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 17 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

* DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.».

3) Se suprime el artículo 18.]
